

BOLETIN INFORMATIVO

Primera quincena de octubre
2024

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe

Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro
Empresarial Vitra - Surco - Lima - Perú
consultas@lawconsult.pe

TRIBUTARIO

Entidades exceptuadas de la percepción del IGV

El D.S. 178-2024-EF (pub. 30-9-24, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano) ha aprobado el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV a que se refiere el art. 11 de la Ley 29173. Dicho listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de 2024 y regirá a partir del 1-10-24.

SPOT en el servicio de transporte de bienes por vía terrestre: Publicación de Proyecto

Mediante R.M. 583-2024-MTC/01.02 (pub. 7-10-24) se ha dispuesto la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del D.S. 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del SPOT en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, así como su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, deben ser remitidas, dentro del plazo de diez días hábiles, a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en el Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, o a la dirección electrónica: normasvial@mtc.gob.pe.

Fraccionamiento especial de deudas tributarias administradas por SUNAT exigibles hasta el 31-12-23: Aprobación de normas reglamentarias.

Mediante D.S. 184-2024-EF (pub. 11-10-24 en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano) se han aprobado las normas reglamentarias y complementarias que resultan necesarias para efecto de la correcta aplicación de lo dispuesto en el D.Leg. 1634, que aprobó el fraccionamiento especial de las deudas tributarias administradas por la SUNAT exigibles hasta el 31-12-23.

De este modo, se han aprobado las normas para la aplicación del fraccionamiento en sus diferentes aspectos, como las modalidades de pago del fraccionamiento especial y las consecuencias ante el incumplimiento en el pago de las cuotas en la modalidad de pago sumario y en la de pago fraccionado.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

Beneficiario Final: Medios alternativos a la firma digital para verificar la identidad de dicho beneficiario.

Mediante Res. SMV 010-2024-SMV/01 (pub. 12-10-24) se han aprobado las disposiciones que regulan los mecanismos para la suscripción del Formato que contiene la información del beneficiario final de los Entes Jurídicos comprendidos en el alcance del D.Leg. 1372.

Así, se ha dispuesto la incorporación de medios alternativos a la firma digital del beneficiario final en el documento electrónico que las entidades con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV, que administran entes jurídicos, podrán utilizar para efectos de verificar la identidad del beneficiario final.

Ello permitirá dotar de una mayor flexibilidad para la suscripción del formato que contiene la información del beneficiario final de los entes jurídicos, manteniéndose la obligación de realizar la debida diligencia para la adecuada identificación de los mismos

Aprobación de lineamientos para el uso de sistemas electrónicos en apelaciones ante el Tribunal Fiscal en procedimientos tributarios.

El 27 de setiembre de 2024, publicaron en el Diario Oficial El Peruano, **la Resolución Ministerial N° 300-2024-EF/40**, el cual tiene por objeto **aprobar los “Lineamientos para las actuaciones de las partes ante el Tribunal Fiscal, en instancia de apelación del procedimiento contencioso tributario, mediante el uso de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos en procedimientos con expediente electrónico”**, el cual será aplicable a las apelaciones elevadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a excepción de los siguientes casos:

1. Apelación referida a conceptos no tributarios cuya administración y/o recaudación está a cargo de la SUNAT o a conceptos que son competencia de unidades organizacionales dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.
2. Apelación contra resolución que resuelve la reclamación o apelación de puro derecho o apelación contra la ficta denegatoria de reclamación referidas a resoluciones de determinación y de multa que se originan en un procedimiento de fiscalización (parcial o definitiva), contenidas en un expediente físico, al haberse iniciado a sujetos que no tienen RUC y/o Clave Sol.
3. Apelación contra resolución que resuelve la reclamación o apelación de puro derecho o apelación contra la ficta denegatoria de reclamación referidas a solicitudes de devolución presentadas a través del Formulario N° 4949.
4. Apelación contra resolución que resuelve la reclamación, apelación de puro derecho o apelación contra la ficta denegatoria de reclamación referidas a resoluciones de determinación de atribución de responsabilidad solidaria.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

5. Apelación de resolución emitida en cumplimiento de una Resolución del Tribunal Fiscal que no fue emitida en un expediente de apelación electrónico.
6. Apelaciones cuyo origen fue gestionado en forma física y que retornan a la Administración Tributaria para dar un trámite ordenado por el Tribunal Fiscal o porque se declaró una nulidad.
7. Apelación de resoluciones que declaran inadmisibile el recurso de apelación cuyo antecedente de tramitación sea en soporte físico.

Vigencia: 1 de octubre de 2024

[Presentación de Expedientes electrónicos de apelación y presentación por medios electrónicos de escritos y solicitudes vinculadas a dichos expedientes y a los de fiscalización.](#)

Mediante la Resolución de Intendencia N° 000190-2024/SUNAT se han incorporado al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) a los expedientes electrónicos de apelación, permitiéndose la presentación por medios electrónicos de escritos y solicitudes vinculadas a esos expedientes (siempre que la admisibilidad se encuentre en trámite o esté pendiente de cumplimiento lo ordenado por el Tribunal Fiscal).

Las solicitudes y escritos vinculadas a dichos expedientes y a los de fiscalización y de cruce de información, podrán ser presentadas, no sólo mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (a través del SIEV), sino también a través de la MPV – SUNAT, como sucede, entre otros, con el expediente electrónico de reclamación.

Por otro lado, se ha modificado la denominación de documento electrónico, de manera tal que, a través del SIEV podrán presentarse, no sólo archivos de texto, PDF, PDF/A u hojas de cálculo, sino también otros formatos.

Será necesario que los contribuyentes conozcan el instructivo de presentación para la presentación de escritos de apelación.

Vigencia: 01 de octubre de 2024.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

OTROS

[Ampliación de la tolerancia en el horario de ingreso ante dificultades de traslado de los trabajadores a sus centros laborales.](#)

El Ministerio de Trabajo, mediante comunicado publicado en sus redes sociales, ha señalado que, ante la circunstancia excepcional, por el paro de transportistas del día hoy 10-10-24, los trabajadores afectados por la falta de transporte público, tendrán una tolerancia de 4 horas en su horario de ingreso.

[Ampliación de la tolerancia en el horario de ingreso ante dificultades de traslado de los trabajadores a sus centros laborales.](#)

El Ministerio de Trabajo, mediante comunicado publicado en sus redes sociales, ha señalado que, ante la circunstancia excepcional, por el paro de transportistas del día hoy 11-10-24, los trabajadores afectados por la falta de transporte público, tendrán una tolerancia de 2 horas en su horario de ingreso.

[Declaratoria de días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao](#)

El D.S. 110-2024-PCM (pub. 11-10-24) ha declarado los días jueves 14, viernes 15 y sábado 16 de noviembre de 2024, como días no laborables para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, con el fin de proporcionar condiciones favorables para la atención y seguridad de los visitantes extranjeros que asistirán a la Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

Para fines tributarios, serán considerados hábiles los días jueves 14 y viernes 15 de noviembre de 2024.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837

INFORMES DE SUNAT

[Informe N° 071-2024-SUNAT/7T0000](#)

A través del **Informe N° 000071-2024-SUNAT/7T0000**, la SUNAT concluye que **tratándose de contratos de IFD: i) que consideren como elemento subyacente exclusivamente el tipo de cambio de moneda extranjera; ii) celebrados antes de la modificación del artículo 57 de la LIR, introducida por el Decreto Legislativo N° 1425, vigente desde el 1.1.2019; y, iii) cuyo plazo vence en fecha posterior al 31.12.2018, para efectos del impuesto a la renta**, se deberá observar lo siguiente:

- a. Los resultados contables acumulados que se generaron antes del 1.1.2019, tratándose de tales contratos que al 1.1.2019 no se verificó alguno de los 6 supuestos de imputación previstos en el artículo 57 de la LIR, que entonces resultaban aplicables a estos IFD, no corresponde su reconocimiento como renta o pérdida para efectos tributarios en el ejercicio gravable 2019 ni siguientes.
- b. Los resultados contables que se generen a partir del 1.1.2019 deben reconocerse como renta o pérdida para efectos tributarios al cierre de cada ejercicio gravable, a partir del 2019.

[Informe N° 070-2024-SUNAT/7T0000](#)

Recientemente la **SUNAT** ha emitido el **Informe N° 000070-2024-SUNAT/7T0000**, que trae consigo importantes implicaciones tributarias para las empresas vinculadas, respecto al tratamiento de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y las licencias de uso de marca, desatando un cambio significativo en el paradigma tributario.

Principales Conclusiones del Informe:

La SUNAT ha llegado a varias conclusiones claves que afectan la forma en que se gestionan las transacciones entre empresas vinculadas:

1. **No aplicabilidad del "Test de Beneficio"**: La SUNAT ha determinado que el «test de beneficio», regulado por el artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), no es aplicable a los arrendamientos ni a las concesiones de licencias de uso de marca.
2. **Valor de Mercado**: Según el artículo 32 de la LIR, todas las transacciones deben reflejar un valor de mercado, esto significa que la SUNAT tiene la autoridad para ajustar valores que no se alineen con los precios que se acordarían entre partes independientes en situaciones similares.
3. **Definición y Aplicación del Test de Beneficio**: Aunque este test se aplica a servicios entre partes vinculadas, implica que dichos servicios tienen que proporcionar un valor económico o comercial claro al destinatario, lo que se evalúa en comparación con lo que una empresa independiente pagaría.



4. **Concepto de Servicios entre Partes Vinculadas:** La LIR y su reglamento no definen específicamente «servicios prestados entre partes vinculadas». Sin embargo, de acuerdo con las directrices de la OCDE, estos servicios deben representar actividades que una empresa independiente hubiera compensado.
5. **Análisis de Actividades:** Para identificar qué constituye un servicio intragrupo, es crucial evaluar si representa un beneficio económico o comercial para el grupo. Si ninguna empresa independiente pagaría por el servicio, este no se clasifica como intragrupo.
6. **Arrendamiento de Bienes:** La LIR no ofrece una definición clara de arrendamiento, por lo que es fundamental referirse al Código Civil, el cual establece que el contrato de arrendamiento implica que el arrendador cede temporalmente el uso de un bien a cambio de un alquiler.
7. **Licencia de Uso de Marca:** De igual manera, la LIR carece de una definición precisa para las licencias de marcas. La Decisión 486 de la Comunidad Andina, sin embargo, define una marca como un signo que distingue productos y servicios, permitiendo así regular las licencias como la cesión del derecho de uso, manteniendo el licenciante la titularidad.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

[Resolución N° 08829-9-2024:](#)

En el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de octubre de 2024, se publica el precedente vinculante relacionado con el criterio del Tribunal Fiscal en la **Resolución N° 08829-9-2024**; el cual establece como precedente de observancia obligatoria el siguiente criterio:

“No procede aplicar retroactivamente la modificación introducida al numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario por el Decreto Legislativo N° 1311 a infracciones cometidas antes de su entrada en vigencia”.

[Resolución N° 08082-5-2024:](#)

El artículo 13-B del Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia N° 000078-2021-SUNAT, es aplicable en el caso de la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 176 del citado código, **por infracciones por no presentar declaraciones que contienen la determinación de la deuda tributaria vinculadas además del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a otros tributos distintos del Impuesto a la Renta.**



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



www.lawconsult.pe



consultas@lawconsult.pe



+51 967 208 837



*¡Estamos encantados de atenderte!
Contáctate con nuestros profesionales*

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe
consultas@lawconsult.pe

DIVISIÓN DE NEGOCIOS:

 **Neetlaw**

 **MYPE**
Consultores

 **Invierte**
Ahora PERÚ